

MARTES 23 DE ABRIL DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXII - N° 81
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD VILLA ALLENDE

LICITACION PUBLICA

DECRETO N°: 87/2024 -LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA- para LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN, CONTRALOR Y PAGO DE LA PROVISIÓN DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA LA "EJECUCIÓN DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS, BOCACALLES Y DESAGUES: (2980 M2) EN ARTERIAS BARRIO CUMBRES DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE", la que se llevará a cabo el día 03 de Mayo de 2024 A LAS 11:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos noventa y cinco millones doscientos once mil c/00 (\$95.211.000,00) INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB www.villaallende.gov.ar . www.villaallende.gov.ar - Pliego: sin costo.

2 días - N° 523306 - \$ 2133 - 23/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD

CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

LICITACION PUBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger LLAMA a LICITACION PUBLICA, a los efectos de la adquisición de un TRACTOR LIVIANO de hasta 40 HP, TRES PUNTOS CON ACCESORIO DE DESMALEZADORA, conforme pliego de Bases y Condiciones respectivos. Apertura de Sobres: VIERNES 10 de MAYO de 2024, a las DIEZ (10) horas en la Sala del Ho-

3 días - N° 524048 - \$ 6751,50 - 25/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD SAIRA

DECRETO N° 13/2024

VISTO: La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con las instituciones de nuestro pueblo.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2024 destinada a "Subsidios" .
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

DECRETA:

Art. 1°): Otórguese una ayuda económica de PESOS OCHOCIENTOS VEITE MIL (\$ 820.000,00) al Geriátrico Oasis de amor.

Art. 2°): Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber:
*Gastos mantenimiento.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD VILLA ALLENDE

Licitacion PublicaPag. 1

MUNICIPALIDAD CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

Licitacion PublicaPag. 1

MUNICIPALIDAD SAIRA

Decreto N° 13/2024Pag. 1

Decreto N° 14/2024Pag. 2

Decreto N° 15/2024Pag. 2

Decreto N° 16/2024Pag. 2

MUNICIPALIDAD BERROTARAN

Ordenanza 19/2024.....Pag. 3

MUNICIPALIDAD COSQUÍN

Decreto N° 0148/2024.....Pag. 3

Decreto N° 0144/2024.....Pag. 4

Decreto N° 0145/2024.....Pag. 4

Decreto N° 0146/2024.....Pag. 4

Decreto N° 0149/2024.....Pag. 5

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

Ordenanza 1061/2024.....Pag. 5

Ordenanza 1062/2024.....Pag. 9

Ordenanza 1060/2024.....Pag. 10

Art. 3°): Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 20 de Marzo de 2024.

FDO- Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 523464 - s/c - 23/4/2024 - BOE

DECRETO N° 14/2024

VISTO: La nota presentada por los Sres. YORDAN EDGAR FABIAN D.N.I. 21.619.879 y YORDAN RICARDO WALTER D.N.I. 16.992.993, solicitando la BAJA DE COMERCIO en el rubro "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL", ubicado en calle 25 de Mayo N° 678 de ésta localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que no existen obstáculos de orden Municipal para la baja de comercio por solicitud del titular.

POR ELLO:

EL D.E.M. DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): OTORGUESE la BAJA DE COMERCIO, a partir del 29 de Febrero de 2024, a los Sres. mencionados en los Vistos, en el ramo "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL", bajo le denominación "YORDAN EDGAR FABIAN Y OTROS" la cual se desarrollaba en calle 25 de Mayo N° 678de Saira. Según nota presentado por los interesado.

Art. 2°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Art. 3°): De forma.-

Saira, 22 de Marzo de 2024.

FDO- Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 523465 - s/c - 23/4/2024 - BOE

DECRETO N° 15/2024

VISTO: La nota presentada por el Sr. YORDAN EDGAR FABIAN. CUIT N° 20-216198795 solicitando HABILITACIÓN por parte de esta Municipalidad

para el ejercicio de la actividad comercial, en el rubro "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL"

Y CONSIDERANDO:

Que la HABILITACIÓN solicitada, es requisito indispensable para el desarrollo de la actividad indicada.

Que no existen obstáculos de orden Municipal para la habilitación de su actividad, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por las Disposiciones legales vigentes.

POR ELLO:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): OTORGUESE HABILITACION al Sr. Edgar Fabián YORDAN. C.U.I.T 20-21619879-5, con domicilio en calle San Martín N° 215, de la localidad de Saira, para el ejercicio de la actividad comercial en el rubro "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL", bajo la denominación de "YORDÁN EDGAR FABIÁN" a desarrollarse en la calle San Martín N° 215 de la localidad de Saira, a partir de la fecha 01 de Marzo de 2024 según figura en nota de solicitud.

Art. 2°): Que dicha habilitación se otorga a los fines de cumplimentar los requisitos dispuestos por Ley.

Art. 3°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Art. 4°): De forma.

Saira, 22 de Marzo de 2024.-

FDO- Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 523466 - s/c - 23/4/2024 - BOE

DECRETO N° 16/2024

VISTO: La nota presentada por el Sr. YORDAN RICARDO WALTER. CUIT N° 16.992.993 solicitando HABILITACIÓN por parte de esta Municipalidad para el ejercicio de la actividad comercial, en el rubro "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL"

Y CONSIDERANDO:

Que la HABILITACIÓN solicitada, es requisito indispensable para el desarrollo de la actividad indicada.

Que no existen obstáculos de orden Municipal para la habilitación de su actividad, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por las Disposiciones legales vigentes.

POR ELLO:



**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA:**

Art. 1°): OTORGUESE HABILITACION al Sr. Ricardo Walter YORDAN. C.U.I.T16.992.993, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 806, de la localidad de Saira, para el ejercicio de la actividad comercial en el rubro "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL" bajo la denominación de "YORDÁN RICARDO WALTER" a desarrollarse en la calle N° 25 de Mayo N° 678 de la localidad de Saira, a partir de la fecha 01 de Marzo de 2024 según figura en nota de solicitud.

Art. 2°): Que dicha habilitación se otorga a los fines de cumplimentar

los requisitos dispuestos por Ley.

Art. 3°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Art. 4°): De forma.-

Saira, 22 de Marzo de 2024.-

FDO- Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 523467 - s/c - 23/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **BERROTARAN**

ORDENANZA 19/2024

VISTO: La presencia en la localidad de la firma AFEMA S.A. dedicada a la construcción vial, que fue contratada por la Dirección Provincial de Vialidad para el arreglo de baches en la ruta provincial E68 y en el interior de la localidad por hasta 20 (veinte) toneladas de mezcla asfáltica caliente,

CONSIDERANDO:

Que se han realizado obras de bacheo en las calles asfaltadas por la totalidad de lo contratado por la Dirección Provincial de Vialidad,

Que es necesario continuar estas obras para reparar la mayor cantidad de baches existentes en las calles asfaltadas,

Que resulta importante aprovechar que la firma AFEMA S.A. se encuentra realizando estas tareas en la localidad, para darle continuidad a las obras de bacheo con mezcla asfáltica caliente en las arterias que lo necesitan,

Que se ha solicitado cotización para la realización de esta obra a las firmas AFEMA S.A. y HORIZONTE VIAL S.A.,

Que a los fines de utilizar el descuento por pago anticipado, se ha contratado directamente a la firma AFEMA S.A. por la provisión, transporte y colocación de 25 (veinticinco) toneladas de mezcla asfáltica caliente, en función a lo estipulado por la Ordenanza General de Presupuesto N° 40/2023.

Que asimismo se ha realizado un relevamiento técnico del que surge que serán necesarias hasta 30 (treinta) toneladas más de material para

culminar las reparaciones pretendidas,

La Ordenanza General de Presupuesto N° 40/2023,
POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 19/2024

Artículo 1°: Exceptuar al Departamento Ejecutivo Municipal de la aplicación del Título III de la Ordenanza 40/2023, para contratar a la firma AFEMA S.A. para la provisión, transporte y colocación de mezcla asfáltica caliente.

Artículo 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar directamente con la firma AFEMA S.A. C.U.I.T.: 30598752571 la provisión, transporte y colocación de mezcla asfáltica caliente por la suma de hasta pesos doscientos sesenta mil (\$260.000,00.-) finales por tonelada vertida.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los 17 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

1 día - N° 523489 - s/c - 23/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **COSQUÍN**

DECRETO N° 0148/2024

Cosquín, 15 de marzo de 2024

VISTO: La nota presentada por la señora GARCÍA, MARÍA CRISTINA, Presidente del "Consejo de la Mujer Cosquín", que da inicio al Expediente No 2024-771-1- Mesa de Entradas - registro de esta Municipalidad, por la cual solicita una colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que el "Consejo de la Mujer Cosquín", realizó el día ocho del corriente

mes y año, como todos los años, un acto conmemorando el "Día Internacional de la Mujer", donde se elige y agasaja a la "Mujer Destacada."

Que a su vez la Institución festeja el 26 aniversario.

Que el "Consejo de la Mujer Cosquín" es una organización no gubernamental sin fines de lucro abocada al bienestar de las familias coscoina.

Que la contribución solicitada es con el fin de solventar gastos que hacen a la organización del evento.

Que la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas informa que no encuentra objeciones desde el punto de vista presupuestario para acceder a lo solicitado.

Por ello y en uso de sus atribuciones, el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGASE al "CONSEJO DE LA MUJER COSQUÍN" un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$82,489.94), por los motivos y a los efectos expuestos, facultándose por la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$59,900,00) al señor PAZ, TOMÁS VALENTÍN, C.U.I.T No 20-44550749-1 y por la suma total de PESOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22,589.94) al señor MUSSO, ROLANDO HÉCTOR, C.U.I.T No 20-20325921-3, a percibir directamente los montos detallados.

Artículo 2°.- EL gasto que demande la presente erogación será imputado a la Partida 1.5.51.503-colaboración con instituciones sin fines de lucro, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese, dese al registro municipal, cumplido archívese.

Fdo: Cr. María Virginia Grigioni, Secretaria de Economía y Finanzas Públicas; Dr. Raúl Oscar Cardinali, Intendente Municipal

1 día - N° 522428 - s/c - 23/4/2024 - BOE

DECRETO N° 0144/2024

Cosquín, 15 de marzo de 2024

VISTO: La Ordenanza N° 4187/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, con fecha 14 de marzo de 2024, ingresada al Municipio mediante Expediente Administrativo 2024-821-1-Mesa de Entradas.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial N° 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.-PROMULGASE la Ordenanza N° 4187/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 14 del mes de marzo del año 2024, la que anexada forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- REFRENDASE el presente Decreto por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo: Dr. Alejandro E. Millán Calvo, Secretario de Gobierno; Dr. Raúl Oscar Cardinali, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 522297 - s/c - 23/4/2024 - BOE

DECRETO N° 0145/2024

Cosquín, 15 de marzo de 2024

VISTO: La Ordenanza N° 4188/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, con fecha 14 de marzo de 2024, ingresada al Municipio mediante Expediente Administrativo 2024-821-1-Mesa de Entradas.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.-PROMULGASE la Ordenanza N° 4188/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 14 del mes de marzo del año 2024, la que anexada forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- REFRENDASE el presente Decreto por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo: Dr. Alejandro E. Millán Calvo, Secretario de Gobierno; Dr. Raúl Oscar Cardinali, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 522308 - s/c - 23/4/2024 - BOE

DECRETO N° 0146/2024

Cosquín, 15 de marzo de 2024

VISTO: La Adenda al Contrato de Prestación celebrado con el señor OVIEDO, GUSTAVO DARIO, DNI N° 22.697.998, ratificado por Decreto N° 0057/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que se suscribe el Contrato de Prestación de Servicios para realizar

tareas en el área de la Oficina de Prensa Municipal.

Que el mismo fue ratificado por Decreto N° 0057/2024, de fecha 05 de febrero de 2024.

Que pudiendo ser modificado de común acuerdo por voluntad de las partes, se suscribió una adenda al contrato mencionado precedentemente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 – Orgánica Municipal – el Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- RATIFICASE y REGÍSTRESE la Adenda celebrada, entre la Municipalidad de Cosquín y el señor OVIEDO, GUSTAVO DARIO, DNI N° 22.697.998, al contrato ratificado por Decreto No 0057/2024, de fecha 05 de febrero de 2024, la que adjunta se declara parte integrante del Presente como Anexo I.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 1° será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°.- POR la Oficina de Supervisión y Despacho procedase a la notificación del presente a los efectos de complementar las actuaciones del Decreto N° 0057/2024.

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

Fdo: Dr. Alejandro E. Millán Calvo, Secretario de Gobierno; Dr. Raúl Oscar Cardinali, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 522311 - s/c - 23/4/2024 - BOE

DECRETO N° 0149/2024

Cosquín, 15 de marzo de 2024

VISTO: La necesidad de reforzar diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el desenvolvimiento normal de la Administración Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por Ordenanza N° 4178 - Presupuesto General para la Administración Municipal Ejercicio 2024- en su Artículo 6o, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto, la compensación de rubros presupuestarios dentro de la misma partida principal, en tanto como éste caso no modifique el monto total del cálculo de recursos del Presupuesto General.

Que ante esta situación se hace necesario suministrar refuerzo a las mismas a los efectos de contar con respaldo presupuestario que permita el normal desenvolvimiento de la Administración Municipal.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- DISPÓNESE la compensación de diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo al detalle del Anexo I, que adjunto al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo: Cr. María Virginia Grigioni, Secretaria de Economía y Finanzas Públicas; Dr. Raúl Oscar Cardinali, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 522431 - s/c - 23/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

ORDENANZA 1061/2024

PROMULGADA POR DECRETO N°040/2024

VISTO: La necesidad de regular este tipo de actividades y establecer parámetros que permitan la regulación de los mismos, además de garantizar el descanso y convivencia para los vecinos.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de brindar una mayor protección a los residentes y visitantes de Villa Yacanto respecto de los inconvenientes causados por los diversos establecimientos de diversión nocturna sin un marco regulatorio.

Que la actual legislación no prevé modalidades de reciente aparición como son los bares de bajo nivel de luz y alto volumen de sonido, los restaurantes que presentan números vivos y tienen pistas de baile.

Que en la actualidad el vecino de Villa Yacanto está desprotegido en su intimidad personal por la agresión a través de la actividad de grupos de

usuarios de ese tipo de diversiones, que producen ruidos, desórdenes y desmanes en la vía pública.

Que existen sistemas de medición de luz y sonido no contemplados por la anterior legislación.

Que deben darse pautas sobre cómo efectuar dichas mediciones.

Que el exceso de presión sonora origina hipoacusia y otros trastornos por lo que la presente Ordenanza establece valores que brindan protección al público asistente, en particular a nuestra juventud. A los efectos de la fijación de dichos valores se consultó al Servicio de Otorrinolaringología del Hospital S.A.M.Co. Dr. Alejandro Gutiérrez, quien se expidió con su informe del 30 de noviembre del pasado año.

Que las obras civiles de los establecimientos, motivo de esta Ordenanza, deben contemplar los recaudos necesarios para que los sonidos producidos en su interior no se trasmitan al exterior.

Que toda administración necesita los instrumentos legales para brindar dicha protección.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO**

**Sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

Art.1°: Se establece a partir de la promulgación de esta Ordenanza las siguientes disposiciones concernientes a la habilitación y funcionamiento de los comercios cuyos rubros de explotación estén registrados bajo la denominación de BAR, BAR AL PASO, RESTOBAR, PUB, PUB PARA MENORES, RESTAURANTE/RESTOBAR, CANTINA, SALON DE FIESTAS, CONFITERIA BAILABLE, CONFITERIA BAILABLE PARA MENORES y/o aquellos, que aunque se los denomine de otro modo cumplan funciones de esparcimiento similares a los citados en este artículo.

Art.2°. Estos locales no podrán ser abiertos al público sin la previa habilitación municipal.

Art.3°. Serán requisitos indispensables para el otorgamiento del permiso de habilitación respectivo:

- a) La aprobación de la Dirección de Planeamiento en cuanto a las disposiciones relativas a la zonificación.
- b) La aprobación de la Dirección de Obras Privadas en lo concerniente a la seguridad edilicia y la aprobación de los planos.
- c) Certificado de libre deuda del Derecho de Registro e Inspección y/o el que en el futuro lo reemplace. Disponer de los informes policiales que permitan establecer el grado de honorabilidad del solicitante, especialmente el Certificado de Reincidencia.
- d) Cuando hubieran sido condenados o procesados por delitos contra la honestidad o por expendio de alcaloides o cualquier otro delito, el permiso será automáticamente denegado.
- e) Disponer del Certificado de Bromatología al día.
- f) Toda persona que trabaje en estos establecimientos deberá contar con la libreta sanitaria actualizada y los que se desempeñen en horarios de 22:00 a 06:00 horas deberán ser mayores de 18 años.
- g) Contar con los debidos elementos contra incendios.
- h) Constancia de Empresa de Seguridad Privada o Contrato con la Policía por Adicionales.

DEFINICION DE RUBROS

BAR

Art.4°. Se registrará bajo el rubro BAR (y también HAMBURGUESE-RIA, SANDWICHERIA, PIZZERIA, HELADERIA y similares) todo local debidamente autorizado para el expendio de bebidas, sándwiches, pizzas, helados y afines. Deberá contar con mesas y sillas que cubran como mínimo un tercio del local, salvo las heladerías que quedan dispensadas de utilizar mesas. No se podrá anexas, bajo ningún concepto pistas de baile ni permitir dicha actividad en el local.

BAR AL PASO

Art.5°. Se considera BAR AL PASO (y también HELADERIA AL PASO, DESPACHO DE BEBIDAS) todo local que reúna las características especificadas en el Art.4 con la variante que en el mismo se podrán utilizar taburetes, quedando prohibido el uso de mesas y sillas y que él lo que respecta a servicios sanitarios podrá funcionar con un solo baño dotado de inodoro, mingitorio y lavabo.

PUB

Art.6°. Se registrará en este rubro todo local debidamente autorizado para el expendio de todo tipo de bebidas y afines: deberá contar con mesas y sillas. Podrá propalar música hasta un máximo de 88 decibeles (DbA.), con una tolerancia de +2 DbA. con medición promediada de 5 Segundos y su iluminación mínima será de 2 Lx.

La edificación deberá guardar un retiro mínimo de 5m. respecto de la línea de edificación por todo el frente del local. No podrá anexas pistas de baile, ni permitir dicha actividad en el local.

Queda expresamente prohibido el acceso a estos locales a personas menores de (18) años de edad.

PUB PARA MENORES

Art.7°. Se considera PUB PARA MENORES, al definido en el Art.6, con la particularidad que en el mismo se permite el ingreso de personas de 14 a 17 años, prohibiéndose la tenencia, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el ingreso de mayores de 18 años.

RESTAURANTE / RESTOBAR

Art. 8°. Se enmarcará en este rubro Restaurante /Restobar, todo establecimiento gastronómico comercial donde se elabora y/o expenden bebidas, comidas simples, servicio de cafetería, servida en mesas y/o barras, con o sin servicio de cadetería. Se permitirán espectáculos en vivo (Cena/ Espectáculo Bailable). .Podrá propalar música hasta un máximo de 85 decibeles (DbA), con una tolerancia de +2 DbA con medición promediada de 5 Segundos y su iluminación mínima será de 2 Lx.

La edificación deberá guardar un retiro mínimo de 5m. respecto de la línea de edificación por todo el frente del local. No podrá anexas pistas de baile, ni permitir dicha actividad en el local.

Queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. Su permanencia después de las 00.00 Hs., queda supe- ditada a que estén acompañado por sus padres o adulto responsable con acreditación de vínculo.

CANTINA

Art.9°. Se considera CANTINA todo local que reúna las características del RESTAURANTE/RESTOBAR con la variante de que se permiten números vivos y pista de baile.

SALON DE FIESTAS

Art.10°. Se considera SALON DE FIESTAS al local que se alquila para que en el mismo se realicen reuniones eventuales, bailables o no, que sean amenizadas con cualquier tipo de espectáculo, tal como desfiles de modas, presentación de orquestas, recitales, números de baile, etc.

Queda prohibido al titular, ya sea un particular o Institución Civil o Comercial, explotar por su cuenta o por cuenta de terceros en forma permanente las actividades contempladas en los Art.6,7,11 y 12.

CONFITERIA BAILABLE

BAILANTA

Art.11°. Considerase CONFITERIA BAILABLE Y BAILANTA, el local de libre acceso al público que efectúa reuniones danzantes.

Deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) El local en el que se propale música por medios electromecánicos o números vivos, tendrá una pista de baile y servicios de bar y/o comedor.
- b) El espacio destinado a pista de baile debe ser colindante con el de estar, no debiendo existir entre los sectores aludidos, puertas o cortinados que entorpezcan el libre desplazamiento y/u obstruya la visual de los concurrentes.
- c) El ambiente destinado al público para pistas y espacios de estar no podrá ser inferior a los 100 m². Al margen de esta superficie mínima, deberán existir ambientes destinados a guardarropas.
- d) La edificación deberá guardar un retiro mínimo de 2m. De ancho con respecto a la línea de edificación por todo el frente del local.

CONFITERIA BAILABLE PARA MENORES

Art.12°. Se considera CONFITERIA BAILABLE PARA MENORES aquella a la que se le permite el acceso de menores de 14 a 17 años, donde se efectúan reuniones danzantes. No se permitirá la tenencia, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, ni el ingreso de mayores de 18 años.

Deberán contar con un espacio entre la línea de edificación y el local, de un ancho mínimo de 5m. por todo el frente del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.13°. No se permitirá la permanencia detrás del mostrador o para atención al público, a personas ajenas al establecimiento.

Art.14°. Está prohibido el ingreso a menores de 18 años a los locales registrados bajo el rubro PUB, CONFITERIA BAILABLE Y BAILANTA. La concurrencia y permanencia en los locales no aptos para menores de 18 años, será permitida únicamente a aquellos personas de ambos sexos que acrediten mediante documento de identidad tener 18 años de edad cumplidos como mínimo.

Esta disposición obliga a los propietarios y/o responsables de estos locales, el hacer conocer mediante anuncios colocados en lugares bien visibles la siguiente leyenda: "PROHIBIDA LA ENTRADA DE MENORES DE 18 AÑOS ORDENANZA N° 1061/2024"

En los casos en que se comprobara la presencia de menores por debajo del límite de edad permitida, serán retirados del lugar de inmediato por personal policial, procediéndose a esta circunstancia a labrar el Acta de infracción correspondiente por personal municipal.

Dado que la responsabilidad primaria por el cumplimiento de lo exigido en este artículo es del propietario y/o responsable del negocio, en los casos en que el inspector Municipal presuma la existencia de algún menor, exigirá la intervención del dueño y/o responsable y en caso de no recibir su colaboración procederá a labrar el Acta de Infracción correspondiente.

Art.15°. A requerimiento de la autoridad municipal, la Policía Provincial colaborarán con personal de su dependencia para acompañar al Inspector Municipal que supervisa los establecimientos incluidos en esta Ordenanza, facilitando así su accionar.

Art.16°. La fiscalización de estos locales estará a cargo de Inspectores Municipales y/o personal policial, la cual podrá realizarse en el momento en que lo estime oportuno.

Cuando el personal municipal constatare una trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza, labrará el Acta de Infracción correspondiente, de acuerdo a la falta verificada. Si la misma es efectuada por personal policial, se hará conocer dicha circunstancia a la autoridad municipal, para aplicar las sanciones que correspondan.

Art.17°. La calificación bajo la cual han solicitado la habilitación no se desvirtuará ni aún en los casos que sus propietarios o responsables alquilen o cedan sus instalaciones para la realización de festivales bailables y/o espectáculos similares al rubro de explotación.

En estos casos los propietarios y/o responsables, se obligan a cumplir todas las disposiciones preceptuadas para este rubro de explotación, haciéndose responsables directos de cualquier trasgresión que se produjera en las circunstancias referidas.

Art.18°. Los propietarios y/o responsables de estos comercios, no podrán permitir el ingreso de personas en estado de ebriedad ni concurrentes que alteren el orden o atenten contra la moral y las buenas costumbres. En cualquiera de estas circunstancias, deberán ser desalojados de inmediato del local, dando parte a la autoridad policial competente a los efectos correspondientes.

Art.19°. Los precios de los artículos que se expenden dentro del local, deberán colocarse en lugares bien visibles, carta y/o medio electrónico al público a los efectos de que el concurrente abone de acuerdo a los mismos.

Art.20°. No podrán existir bajo ningún concepto salones reservados, dormitorios, altillos y otras dependencias interiores que no sean indispensables para el funcionamiento del local y que no estén debidamente autorizados, como, asimismo, queda prohibida la instalación de tabiques divisorios. Como excepción se permitirá la habitación privada del propietario, sereno o cuidador, que durante el horario de funcionamiento del local deberá permanecer cerrada bajo llave, quedando ésta bajo el poder del administrador o responsable y a disposición del personal municipal de inspección.

Art.21°. Las puertas para entrada y salida del público y la salida de emergencia deberán tener un ancho acorde a la capacidad del local, lo que será determinado por la Dirección de Obras Privadas.

Deberán estar dotados de los servicios sanitarios separados por sexo con los artefactos y en la cantidad que corresponda a la capacidad del local, según lo determine la Dirección de Obras Privadas.

Art.22°. Luz de emergencia: se entiende por ella a la línea independiente abastecida por otra fuente que no sea la normal del edificio y que pueda ser accionada a requerimiento del Inspector Municipal y/o en caso de siniestro.

Además debe estar acompañada de una buena señalización de las salidas de emergencia.

Deberán también existir artefactos que se accionen automáticamente en caso de producirse un corte en el abastecimiento eléctrico.

La iluminación mínima de la luz de emergencia será de 60 Lx y la de los artefactos que actúan automáticamente deberá ajustarse a la iluminación mínima exigida para cada tipo de explotación.

La luz de emergencia será exigida en todos los rubros aludidos en esta Ordenanza salvo los de BAR y BAR AL PASO.

Art.23°. Forma de medición de la iluminación: se hará de acuerdo a lo siguiente:

- El equipo de medición ubicado entre 1m. y 1,5m. del suelo.
- El receptor de luz del equipo de medición enfocado a la fuente lumínica más cercana, sin interferencia de ningún objeto entre ambos.
- Uniformidad de la iluminación: para asegurar una uniformidad razonable en la iluminación del local se exigirá una relación no menor a 0,5 entre su valor máximo y su valor medio.
- E: mínimo E medio

La iluminación media se determinará efectuando la medición aritmética de la iluminación general de todo el local y la iluminación mínima será el menor valor de iluminación de los extremos de la sala habilitada para el público.

Art.24°. Forma de medición de sonido:

- Medición del sonido en el interior del local: la misma se efectúa a 3m. de la fuente emisora sin ningún objeto interpuesto entre la fuente y el aparato de medición. Ese aparato deberá ubicarse a 1,25m. (+0,10m.).
- Medición del ruido en el exterior: se tomará como valor en el lugar medianero más afectado con todas las aberturas abiertas, y a una distancia entre 1,50 y 3m. del parámetro, y la altura de 1,25m. (+0,10m.). Como norma se tomará decibeles A. La adopción de velocidad de lectura directa se adaptará a las fluctuaciones del ruido, de modo de poder promediar de visualización

Art.25°. La cantidad máxima de público que podrá ingresar a los negocios aludidos en esta Ordenanza es de dos personas por m² libre, incluida la pista, es decir: descontando de la superficie total del establecimiento los espacios destinados a pasillos y lugar que ocupan las instalaciones propias de tales comercios, por ej.: barras, bar, mostradores, guardarrropas, etc.

Art.26°. Los números vivos, desfiles de moda, presentación de orquestas, recitales, números de baile, café concert, números de varieté y similares podrán presentarse en cualquiera de los locales debidamente autorizados, definidos en los artículos 4, 6, 7, 8, 9 y 12, solicitando el permiso correspondiente, el que será otorgado a juicio exclusivo del departamento Ejecutivo de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

Lo mismo rige para espectáculos presentados en sitios públicos sean calles, plazas y/u otros lugares de esparcimiento.

Art.27°. Cuando el funcionamiento de los lugares de diversión aquí aludidos o la realización de eventos determinados hagan presumir la concurrencia masiva o posibles desórdenes, el Departamento Ejecutivo, luego del examen de las circunstancias de cada caso, deberá exigir que el propietario y/u organizador contrate a su exclusivo cargo custodia policial o empresa de seguridad privada. Esta decisión le será notificada al organizador indicando la cantidad de agentes a contratar y horarios a cubrir.

Art.28°. Horarios de atención:

- Los negocios registrados como BAR, BAR AL PASO, RESTAURANTE/RESTOBAR PUB, CANTINA podrán funcionar todos los días de 10:00 horas a 03:00 horas.
- Los registrados como CLUBES y SALON DE FIESTAS podrán funcionar los días viernes, sábados y vísperas de feriados de 19:00 horas a 05:00 horas, y el resto de los días de 11:00 horas a 20:00 horas.
- La CONFITERIA BAILABLE y la BAILANTA, los días viernes, sábados y vísperas de feriados, de 00:00 horas a 05:00 horas, el resto de los días, de 00:00 horas a 03:00 horas. Los 24 y 31 de diciembre hasta las 05:00 horas
- El PUB PARA MENORES y la CONFITERIA BAILABLE PARA MENORES, los días viernes, sábados y vísperas de feriados de 20:00 horas a 00:00 horas , y el resto de los días de 20:00 horas a 00:00 horas.

Art.29°. Nivel de sonido interior:

Los rubros BAR, BAR AL PASO, RESTAURANTE/RESTOBAR y MOTEL no podrán exceder los 60db. Los rubros CANTINA, SALON DE FIESTAS, CONFITERIA BAILABLE, CONFITERIA BAILABLE PARA MENORES, PUB, PUB PARA MENORES, BAILANTAS, CLUBES etc. no deberán exceder los 90db de sonido interior.

Art.30°. A partir de los 30 días de la sanción de la presente Ordenanza, los negocios de los rubros PUB, PUB PARA MENORES, CANTINA, SALON DE FIESTAS, BAILANTAS, CONFITERIA BAILABLE, CONFITERIA BAILABLE PARA MENORES, etc. es decir aquellos que se permite un nivel sonoro en el interior, de hasta 90db, y que funcionen en la zona urbana, deberán contar con el aislamiento acústico suficiente de manera que los sonidos que se perciban fuera del predio donde funciona el negocio no superen los 45db fijados por la Ordenanza. Se procederá a la clausura de aquellos establecimientos que no cumplan lo establecido en el presente artículo la que durará hasta que esta situación se resuelva a satisfacción de la autoridad municipal.

Art.31°. Nivel mínimo de iluminación:

Los rubros BAR, BAR AL PASO, RESTAURANTE/RESTOBAR, CANTINA,

CLUBES, SALON DE FIESTAS, tendrán una iluminación mínima de 40 Lx.

Los rubros PUB, PUB PARA MENORES, CONFITERIA BAILABLE, CONFITERIA BAILABLE PARA MENORES, BAILANTA, tendrán una iluminación mínima de 2 Lx.

Art.32°. Zonas para su funcionamiento:

Los negocios de BAR, BAR AL PASO, RESTAURANTE/RESTOBAR, CANTINA, SALON DE FIESTAS, PUB PARA MENORES, CONFITERIAS BAILABLES PARA MENORES, CONFITERIAS BAILABLES PARA MAYORES Y BAILANTAS, podrán funcionar en toda la localidad de acuerdo con el Código de Edificación vigente, hasta la sanción del "PLAN GENERAL" de la localidad que regulará en la materia.

A los negocios registrados como PUB, a los efectos de las zonas autorizadas para su funcionamiento se los asimilará a la Confitería Bailable.

Art.33°. Las transgresiones a las disposiciones contempladas para los rubros de explotación legislados en la presente ordenanza, ya sean por un mismo o distinto concepto, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Primera infracción: multa de 100 a 500 U.F.-
- b) Segunda infracción: multa de 200 a 800 UF.-
- c) Tercera infracción: multa de 500 A 2000 UF U.F. o clausura por un término de 15 a 60 días corridos.
- d) Si ocurrieran transgresiones posteriores a la establecida en el inciso c) se procederá al cierre definitivo del local, quedando sus propietarios y/o responsables automáticamente inhabilitados por un lapso de 1 año para ejercer cualquier rubro de comercio dentro de la jurisdicción de este Municipio. La sanción de las infracciones que se produzcan serán graduadas por el Juez de Faltas Municipal de acuerdo a la gravedad de la falta cometida. Si a criterio del Tribunal citado la falta a sancionar tuviese entidad suficiente, éste podrá disponer la inmediata clausura del local ya sea ésta en forma temporaria y/o definitiva, sin ser de aplicación los incisos a), b), c) y d) del presente Art.; y decidir independientemente la inhabilitación del propietario y/o responsable del local.

Art.34°: DERÓGUENSE todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art.35° DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que correspondan.

ART. 36°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1061/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 04 de abril de 2024, Acta N°08/2024.

Fdo. por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

1 día - N° 523600 - s/c - 23/4/2024 - BOE

ORDENANZA 1062/2024

PROMULGADA POR DECRETO N°041/2024

VISTO: La Ordenanza N°1012/2023 de Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita.

Y CONSIDERANDO:

Que, la referida Ordenanza contempla el régimen del Personal de la Administración pública municipal, y entre otras cuestiones se regulan los requerimientos para el ingreso como agente municipal y las inhabilidades e incompatibilidades que impiden a determinar personas ser designadas como empleadas municipales.

Que, se ha observado que las autoridades de las gestiones anteriores a la actual, designaron en la planta permanente municipal a quienes se desempeñaban en la planta política como funcionarios, sin que se haya verificado la acreditación de idoneidad alguna para su designación en la planta municipal.

Que, precisamente el personal político se encuentra excluido del referido régimen del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita porque su labor pública cesa al finalizar el mandato electivo para el que fueron elegidos o bien al cesar en sus funciones el Intendente Municipal que los haya nombrado para asistirlo como funcionarios mientras aquel lleve adelante su gestión.

Que, sin embargo, en todos los casos al finalizar el mandato político cesan todas las designaciones de funcionarios políticos en forma automática, por ello resulta reprochable y contrario a los principios y valores de integralidad, transparencia y ética pública, la designación en la planta permanente municipal a quienes se desempeñaron como funcionarios políticos, sin acreditación de idoneidad alguna, quitando la oportunidad para que esos puestos laborales puedan ser cumplidas por otros miembros de la comunidad con mayores aptitudes.

Que, por lo anterior se propone la prohibición de todo nombramiento como personal de carácter permanente por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a quienes se hayan desempeñado como funcionarios de la planta política en la gestión de ese Intendente Municipal, ya sea Secretarios Privados de los Intendentes, Directores de Áreas, Jefes de Oficinas, Asesor Letrado, Secretarios del Departamento Ejecutivo y las Personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a las de los cargos mencionados.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con fuerza de ORDENANZA

Artículo 1°: INCORPÓRESE como art. 10 bis de la Ordenanza N°1012/2023 de Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita la siguiente disposición:

“Art. 10° BIS- DISPONESE la prohibición de toda designación como personal de la planta permanente municipal, de personas que se hayan desempeñado como funcionarios de la planta política en la gestión del Departamento Ejecutivo Municipal en funciones, ya sea Secretarios Privados de los Intendentes, Directores de Áreas, Jefes de Oficinas, Asesor Letrado, Secretarios del Departamento Ejecutivo y todas aquellas personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalen-

te a la de los cargos mencionados, por el plazo de dos (2) años desde que haya finalizado el ejercicio de función pública.

Toda designación que no se ajuste a lo establecida en el presente artículo, será nulidad absoluta”

Artículo 2°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que correspondan.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1062/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 04 de abril de 2024, Acta N°08/2024.

Fdo. por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

1 día - N° 523605 - s/c - 23/4/2024 - BOE

ORDENANZA 1060/2024

PROMULGADA POR DECRETO N°039/2024

VISTO: La nota de fecha 09/11/2023 por el Sr. Damián Eduardo Luque, DNI 28.206.060 en el carácter de socio gerente de la empresa EVI DESARROLLO SRL y el Ing. Rodolfo Duobalitis encargado de la supervisión de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la referida nota se solicita en relación al loteo aprobado y preexistente en la localidad de Villa Yacanto denominado Yacanto Sud y conocido públicamente con el nombre de fantasía “El Sereno”, respecto del cual refieren que por Decreto n°003/2022 se aprobó la realización de las Obras de red de distribución de Agua en dicho lugar conforme a las especificaciones técnicas de plano de la obra en el espacio pública municipal, encontrándose a la fecha completamente finalizada conforme lo certifica por prueba hídrica y supervisión del Ing. Duobalitis.

Que el 01/02/2022 la Municipalidad le otorgó a la empresa EVI DESA-

ROLLO SRL la factibilidad de construcción de la infraestructura hídrica para servir al loteo denominado “El Sereno” emplazado dentro de la Zona 07- Yacanto Sud de la localidad.

Que se ha corroborado en base a la información obtenida la finalización de la infraestructura hídrica para servir al loteo denominado “El Sereno” conforme informe técnico presentado por la empresa EVI DESARROLLO S.R.L.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con fuerza de ORDENANZA

ARTICULO 1°: ACEPTASE en recepción definitiva la obra de la infraestructura hídrica llevada adelante en el espacio público municipal para servir al loteo denominado “El Sereno” emplazado dentro de la Zona 07- Yacanto Sud de la localidad conforme nota de entrega de fecha 09/11/2023 por el Sr. Damián Eduardo Luque, DNI 28.206.060 en el carácter de socio gerente de la empresa EVI DESARROLLO SRL y el Ing. Rodolfo Duobalitis encargado de la supervisión de la obra de acuerdo a lo estipulado por Decreto n°003/2022.

Se adjunta como parte integrante de la presente como ANEXO I el informe técnico y memoria descriptiva.

ARTÍCULO 2°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que correspondan.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1060/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 04 de abril de 2024, Acta N°08/2024.

Fdo. por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

ANEXO

1 día - N° 523594 - s/c - 23/4/2024 - BOE